

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende por promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.
(«Gaceta» 15 Noviembre 1926.)

Junta de Plaza y Guarnición y Comisión Gestora Permanente de Córdoba

Núm. 4.178

Anuncio

Teniendo necesidad esta Junta de adquirir por gestión directa, los artículos que a continuación se expresan, para las necesidades del Parque de Intendencia y Hospital Militar de esta Plaza, cuyo acto ha de tener lugar el día veinte y cinco de Noviembre actual, a las once horas treinta minutos, se anuncia para que los que lo deseen, presenten proposiciones con precios, en pliegos cerrados, acompañando muestras, todos los días laborables desde las nueve a las

catorce horas y el día fijado para la compra hasta media hora antes de su celebración, en el local que ocupa la mencionada Junta en el Cuartel del Regimiento de Infantería, Reina número dos, dirigidas al señor Coronel del expresado Regimiento.

El pliego de condiciones que ha de regir estará de manifiesto en iguales días y horas en el Parque de Intendencia, sito en calle Tomás Conde número ocho.

A los pagos que por dichas compras se efectúen les será descontado el uno treinta por ciento reglamentario.

Los gastos de publicidad de este anuncio, serán abonados por los vendedores a prorrato en la cuantía de sus ventas.

ARTICULOS PARA EL PARQUE

- Harina de primera, veinte quintales métricos.
- Idem de segunda, ciento cincuenta quintales métricos.
- Cebada, ochocientos quintales métricos.
- Paja para pienso, ochocientos quintales métricos.
- Carbón de cok, ciento cincuenta quintales métricos.
- Carbón vegetal, cien quintales métricos.
- Esparto, doscientos quintales métricos.
- Leña rajada, cien quintales métricos.
- Petróleo, cincuenta litros.

ARTICULOS PARA EL HOSPITAL

Para entregar a medida que lo solicite la Administración del establecimiento

- Aceite vegetal de primera, cien litros; azúcar refinada, ciento veinte kilogramos; café veinte kilogramos; carbón de cok, seis mil kilogramos; Idem vegetal, cuatro mil kilogramos; jamón buena calidad, doscientos cincuenta kilogramos; jabón común, trescientos kilogramos; manteca de cerdo blanca, veinte kilogramos; idem de vaca del Reino, cuatro kilogramos; pasta para sopa, quince kilogramos; patatas buena calidad, mil kilogramos; tocino salado gordo y blanco, treinta kilogramos; tapioca, cuatro kilogramos; vino generoso, ciento veinte litros; huevos del país, dos mil; garbanzos tiernos, gordos y rugosos, cien kilogramos; leña rajada, cuatro mil kilogramos.

Para entregar a medida que se solicite diariamente, según el número de enfermos y racionado que se le prescriba facultativamente

- Gallinas del país; carne de vaca; limpia; cebollas; dulces variados; frutas; guisantes; hueso de carne de vaca; verduras varias; leche de vaca; lentejas; merluza sin cabeza; macarrones buena calidad; pan; riñones; sesos de carnero; tomates; zanahorias; queso manchego; coñac tres cepas.

Notas. Los huevos han de tener un peso mínimo de cincuenta gramos.

Las gallinas han de tener un peso mínimo de quinientos veinte gramos después de peladas y limpias.

Córdoba doce de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—El Comandante Secretario, Manuel López.—Visto Bueno El Coronel Presidente, Auñón.

18.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Córdoba

Núm. 4.159

Anuncio

A las once horas del día veinte y dos del mes actual, tendrá lugar en la Casa-cuartel que ocupa la misma, denominada «Las Dueñas», sita en la calle Ramírez de las Crsas Deza, número 10, la venta en pública subasta de un caballo dado de baja por desecho para el servicio del Instituto, siendo de cuenta del rematante el importe de inserción de los anuncios y voz pública.

Córdoba 12 de Noviembre de 1926.—El Teniente Coronel primer Jefe, José Sánchez.

Parque de Intendencia

DE
Córdoba

Anuncio

Núm. 4.177

Teniendo necesidad este parque de adquirir por concurso los artículos de inmediato consumo, indispensables para su funcionamiento, cuyo acto ha de tener lugar a las diez horas del día veinte y cinco de Noviembre actual, se admiten ofertas de los que a continuación se expresan en las oficinas de dicho Establecimiento, sito en calle Tomás Conde número 8, todos los días laborables desde las nueve a las trece horas y el día del concurso hasta media hora antes de su celebración.

A los pagos que se efectúen por compra de los artículos que se citan, les será descontado el uno treinta por ciento reglamentario.

Artículos que se han de adquirir

Carbón de cok, 50 quintales métricos.

Sal común, 10 quintales métricos.

Leña de faras, 80 quintales métricos.

Leña rajada, 100 quintales métricos.

Jabón, 20 kilogramos.

Córdoba 12 de Noviembre de 1926.

—El Jefe del Detall, Manuel López.—

—V.º B.º: El Director, J. Montes.

Sección de Pósitos

Núm. 4.158

CERTIFICO.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villafranca que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 2 al 7 de Noviembre actual no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo octavo del Real decreto de veinte y cuatro de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente,

En Córdoba a 11 de Noviembre de 1926.—El Jefe de la Sección, Julio B. Muñoz.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones.—Cantidades adeudadas, Principal e intereses, pesetas céntimos; 5 por 100 de recargo, pesetas céntimos. Total pesetas céntimos.

161.—María Castro Méndez, 30 Octubre 1924, 262'60, 13'13, 275'73 pesetas.

56.—Antonio Copado Oporto, 10 Octubre 1925, 592'00, 29'60, 621'60 pesetas.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 4.175

Aprobada de manera definitiva por la Comisión Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en sesión pública celebrada el 11 del actual la matrícula formada para la exacción del impuesto del 26'34 por 100 sobre las rentas que satisfacen las entidades casinos y círculos de recreo, que ha de regir durante el ejercicio semestral en vigencia, queda de manifiesto dicho documento en el Negociado respectivo de la Secretaría Municipal por término de ocho días, a los efectos del recurso que faculta el artículo 56 del Reglamento de Procedimiento municipal vigente el que podrá intentarse dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente al en que finaliza el de exposición.

Córdoba a 12 de Noviembre de 1926.—F. Santolalla.

Núm. 4.205

La comisión permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada en el día de ayer, ha acordado, en uso de la facultad concedida por el artículo 295 del Estatuto municipal y en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Junio último, la prórroga del presupuesto ordinario que se aprobó para el ejercicio de 1926-27, y que por virtud de la Real orden de 24 de igual mes, quedó adaptado a las necesidades del segundo semestre de 1926 que transcurre para que continúe rigiendo

durante el año natural inmediato de 1927, y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924 queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación la memoria proponiendo dicha prórroga con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 de dicho Estatuto por término de ocho días hábiles durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Excelentísimo Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a la repetida memoria estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas, cuyo plazo empezará a correr y contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que además de anunciarse en dicho periódico se publica también por medio de iguales edictos fijados en las tablas de anuncios de estas Casas Consistoriales como está prevenido.

Córdoba a 12 de Noviembre de 1926.—F. Santolalla.

Ayuntamientos

FUENTE PALMERA

Núm. 4.199

Don Francisco Reyes Hens, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia y cumplido sin haberse presentado reclamaciones, con lo dispuesto en el artículo veinte y seis del vigente Reglamento para la contratación de servicios municipales, se anuncia al público la subasta relativa a la prestación del servicio de alumbrado público de esta villa de Fuente-Palmera y sus aldeas, durante el plazo de seis años y tipo de cinco mil pesetas anuales.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales ante la Junta presidida por el Alcalde, a las doce horas del día posterior hábil, al en que transcurran veinte también hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El pliego de condiciones en el que constan tiempo y forma de presentar proposiciones de celebración de su-

basta y demás requisitos que exige el Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días y horas hábiles hasta el día en que tenga efecto la licitación.

Modelo de proposición

Don..... vecino de.....
.....habitante en calle.....
.....número.....bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al servicio de alumbrado público de la villa de Fuente Palmera y sus Aldeas (o solo «de la villa de Fuente Palmera») o «de las aldeas de Fuente Palmera»), se comprometo a realizar el servicio con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de.....
.....(en letra).

Fecha y firma del proponente.

Fuente Palmera trece de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—El Alcalde, Francisco Reyes.

VALENZUELA

Núm. 4.124

EDICTO

Don Manuel Oliván Gordillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valenzuela.

Hago saber: Que formado el Registro Fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde el de mañana con objeto de que los contribuyentes, puedan examinarlo y formular las reclamaciones que consideren pertinentes, por medio de instancia dirigida a la Junta pericial, acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Valenzuela 8 de Noviembre de 1926.—M. Oliván.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.123

EDICTO

Don Antonio Calvo Lozano, Primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde.

Hago saber: Que formado el proyecto de modificaciones del presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1927, aprobado en sesión del día 4 del actual por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto a cuantos quieran examinarlo en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento por espacio de 8 días con arreglo al art. 295 del Estatuto Municipal, en cuyo plazo y otros 8 días más a partir del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia podrán los habitantes de este término formular contra el mismo los reparos u observaciones que estimen oportunas.

Priego de Córdoba a 6 de Noviembre de 1926.—Antonio Calvo.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 4.126

EDICTO

Don Inocente Plaza Aranda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

Documentación para la formación del Padrón para la cobranza del impuesto de

PLAGAS DEL CAMPO

creado por el artículo 17 de la Ley de 21 de Mayo de 1908.

DE VENTA EN ESTA IMPRENTA

padrón de las personas sujetas al impuesto de cédulas personales de 1927 de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría por plazo de ocho días para oír reclamaciones.

Fuente la Lancha a 8 de Noviembre de 1926.—Inocente Plaza.

AGUILAR

Núm. 4.147

Don Vicente Romero y García de Leaniz, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que formulada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento una propuesta de habilitaciones y suplementos de créditos dentro del Presupuesto ordinario del ejercicio actual, el expediente respectivo queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días hábiles, a los efectos de que las reclamaciones que durante dicho plazo puedan presentarse ante el Ayuntamiento pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto del año 1924.

Lo que se hace público por medio del presente para el general conocimiento.

Aguilar a 9 de Noviembre de 1926.—Vicente Romero.

ALCARACEJOS

Núm. 4.099

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento pleno desde el 30 de Marzo último al 1.º de Octubre.

Sesión ordinaria del 30 de Marzo

Se dió cuenta de que por Real Orden de 13 de Febrero último había sido aprobada la carta municipal en los términos que la sancionó este Municipio en sesión de 3 de Noviembre del pasado año; acordándose por unanimidad dotar el presupuesto de ingresos para el ejercicio de 1926-27, con los siguientes recursos:

1.º Intereses de la inscripción de Propios que posee este Municipio.

2.º Contribuciones especiales para los casos determinados en el artículo 332 del Estatuto.

3.º Derechos sobre el degüello de reses sacrificadas en el matadero municipal.

4.º Idem sobre inhumación y exhumación de cadáveres.

5.º Idem sobre puestos públicos.

6.º Idem sobre licencias callejeras y ambulantes.

7.º Impuesto sobre carruajes de lujo.

8.º Cesión del Estado del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial, riqueza urbana e industrial y de comercio.

9.º Arbitrio sobre casinos y círculos de recreo.

10. Recargo del 25 por 100 sobre la contribución industrial y de comercio.

11. Recargo municipal también del 25 por 100 sobre contribución del 3 por 100 del producto bruto del mineral que se extraiga de las explotaciones establecidas y que se establezcan en este término.

12. Recargo sobre el consumo de gas y de electricidad.

13. Arbitrio sobre el concurso de carnes frescas y saladas con exclusión de la volatería y caza menor; fijándose en 0'10 pesetas kilo a la de cerdo en fresco y 0'16 a las saladas.

14. Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas; y se fija en 10 pesetas el tipo de gravamen para los 100 litros.

15. Multas que se impongan por infracción de las ordenanzas municipales.

16. Prestación personal.

Se acordó la prórroga por todo el próximo ejercicio de la vigencia de las ordenanzas de las exacciones anteriormente dichas excepto de la de carnes y bebidas que habrán de confeccionarse nuevamente por las modificaciones introducidas en los tipos de imposición; la de la cesión del 20 por ciento de las cuotas de contribución y la de prestación personal; y que se encargue de dicha confección la Comisión municipal permanente.

Se acordó igualmente que continúe haciéndose por administración la re-

caudación de exacciones cuya cobranza compete a este Ayuntamiento.

Con algunas modificaciones en el proyecto de presupuesto ordinario para dicho ejercicio formado por la Comisión municipal permanente quedó definitivamente aprobado dicho presupuesto fijándose los ingresos en 75.282'09 pesetas y los gastos en pesetas 75.181'50.

Se nombró en propiedad Farmacéutico titular de esta villa con el haber por residencia y servicios sanitarios de 1.300 pesetas desde 1.º de Julio próximo y hasta esa fecha de 634, 25 pesetas al único solicitante don Antonio Anegón Madrid, facultándose a la Comisión municipal permanente para que formalice con dicho señor el contrato de suministro de medicinas.

El Ayuntamiento acordó hacer suyo el acuerdo de la Junta municipal de 1.ª enseñanza sobre solicitud de una nueva escuela de niñas y que se ofrezca local para ella, casa habitación para la Maestra y material que sea preciso.

Aprobó la Corporación los acuerdos de la Comisión municipal permanente relativos a las obras de esta Casa Ayuntamiento.

Se dió cuenta de haber sido aprobado sin reparo el Registro fiscal de urbana.

Sesión extraordinaria del 25 de Abril

Se dió cuenta de que en 1.º de Ma-

— 40 —

causantes, conjunta o separadamente, en los términos y condiciones que establece el artículo 71.

Artículo 38.

Los empleados civiles y militares que hubiesen prestado, con arreglo a lo establecido en el artículo 24, diez años de servicios efectivos al Estado, sin completar veinte, y consolidado, a tenor de los artículos 25 al 29, un sueldo regulador, causarán en favor de sus familias pensión temporal en la cuantía de los 15 céntimos anuales del expresado regulador, a contar desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, por un número de años igual a los servidos por éste. La fracción de anualidad se computará como año entero al efecto preindicado.

Ninguna de las pensiones a que se contrae el párrafo anterior podrá exceder de 3.000 pesetas anuales.

Será condición indispensable para la concesión de las pensiones temporales a que se contrae este artículo que el causante, al fallecer, se hallase disfrutando sueldo, haber o pensión del Estado, o en otro caso, que entre el día del cese de los últimos servicios abonables que haya prestado, con arreglo a este Estatuto, y el de su muerte no haya transcurrido mayor número de años que el que, a los efectos de pensión procediera reconocerle. Quedan exceptuados de esta condición los casos en que el causante, al fallecer, se encontrase en situación de jubilado o retirado forzosamente por edad sin disfrutar haber pasivo por no contar con el mínimum de veinte años de servicios abonables que al efecto se requieren.

Artículo 39.

Los empleados civiles y militares que hubiesen prestado, con arreglo a lo establecido en el artículo 24 veinte años de servicios efectivos al Estado y consolidado a tenor de los artículos

— 37 —

Artículo 31.

Las pensiones mínimas de jubilación de los empleados civiles ingresados al servicio del Estado desde 1.º de Enero de 1919 y las de los que ingresen en lo sucesivo, serán las siguientes:

	Años de servicios abonables	Céntimos del regulador
Los que hubieran completado...	20	20
Los que hubieran completado...	25	25
Los que hubieran completado...	30	30
Las que hubieran completado...	35	40

Ninguna pensión mínima de jubilación podrá exceder de 8.000 pesetas.

Artículo 32.

Para que los empleados militares a que se refiere este título tengan derecho a pensión de retiro es indispensable que, además de haber pasado a dicha situación por una de las causas expresadas en el artículo 55, hubieran prestado, por lo menos, veinte años de servicios abonables, con arreglo a lo determinado en el artículo 23, y adquirido un sueldo regulador, a tenor de lo prevenido en los artículos 25 al 29.

Artículo 33.

El señalamiento del haber mínimo de retiro de los Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército y Armada y de los que tengan

yo próximo cesaría en su cargo el Delegado Gubernativo de esta Zona don José de la Matta y en vista del acierto con que lo desempeñó y de que su actuación había sido muy beneficiosa para los intereses del partido y especialmente para los de este pueblo el Ayuntamiento acordó nombrarlo hijo adoptivo de esta villa dar su nombre a la calle Padrón y que una comisión presidida por el señor Alcalde y designada por él lo visite para entregarle certificación de estos acuerdos y darle la despedida en nombre del pueblo.

Se aprobaron los proyectos de ordenanza de los arbitrios sobre el consumo de carnes y bebidas, cesión del Estado del 20 por ciento de las cuotas de contribución y prestación personal.

Se acordó dispensar de los derechos de ocupación de la vía pública a los feriantes que acudan a las próximas fiestas.

(Continuará)

JUZGADOS

PUENTE GENIL

Núm. 4.218

Edicto

Don Manuel Parejo Delgado, Abogado y Juez municipal de Puente-Genil.—Córdoba,
Hago saber: Que por providencia

de esta fecha dictada en autos de juicio verbal declarativo que insta Rodrigo Yerón Trenas contra Miguel Delgado Alberca, sobre reclamación de cantidad de pesetas, he acordado se saque a pública subasta la casa embargada en dicho procedimiento, que se describirá:

FINCA

Casa número dos de la calle San Cristóbal de esta villa, que linda por la derecha entrando con el Llano de Jesús o de San Cristóbal al que hace esquina, izquierda casa de don Miguel Cáceres Romero, y espalda con viviendas pequeñas de dueños ignorados, inscrita a favor de Miguel Delgado Alberca en el libro ciento ochenta y cuatro de Puente Genil folio ciento setenta y seis vuelto, finca número siete mil ochocientos ochenta, inscripción tercera, habiéndose justipreciado la dicha finca en seis mil cuatrocientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado calle Guerrero número cuatro el día veinte y cuatro del mes actual y hora de las once, haciéndose constar que para tomar parte en ella habrá de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la dicha finca y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho del referido inmueble. Juzgado Municipal de Puente Genil

a once de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—Manuel Parejo.—
El Secretario, Juan Aguilar.

DOÑA MENCIA

Núm. 4.192

Cedula de citación

El señor Juez municipal de esta villa se ha servido disponer, en providencia de hoy, se cite a Luis Porras Romero, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día veinte y nueve del actual y hora de las diez, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en Plaza Mayor, sin número, a la celebración del juicio de faltas contra el mismo, por viajar en ferrocarril sin estar provisto del correspondiente billete; apercibido de que si no comparece con los medios de prueba de que intente valerse le pararán los consiguientes perjuicios.

Doña Mencía a trece de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, Carlos Venegas.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tri-

bunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.189

GONZALEZ FERNANDEZ Feliciano, hijo de Isidoro, y de Lucía, natural de Nerva, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y nueve años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por atentado a Agentes de la Autoridad, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba, sito calle Góngora sin número, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba 12 de Noviembre de 1906.
—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Luis Jimenez Clavería.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio

— 38 —

esta consideración ingresados al servicio del Estado desde 1.º de Enero de 1919, y de los que en lo sucesivo ingresen, se regulará por la siguiente escala:

	Años de servicios abonables	Céntimos del regulador
Los que hubieran completado...	20	20
Los que hubieran completado...	25	25
Los que hubieran completado...	30	30
Los que hubieran completado...	35	40

Artículo 34.

El mínimo haber de retiro de los Suboficiales y de todo el personal asimilado o equiparado a estas clases del Ejército y Armada se regirá por la siguiente escala:

	Años de servicios abonables	Céntimos del regulador
Los que hubieran completado...	20	20
Los que hubieran completado...	24	25
Los que hubieran completado...	27	30
Los que hubieran completado...	30	40

Artículo 35.

El mínimo haber de retiro de los Sargentos y de todo el per-

— 39 —

sonal asimilado o equiparado a estas clases del Ejército y Armada se regirán por la siguiente escala:

	Años de servicios abonables	Céntimos del regulador
Los que hubieran completado...	20	20
Los que hubieran completado...	23	25
Los que hubieran completado...	26	30
Los que hubieran completado...	28	40

Artículo 36.

Ninguna pensión mínima de retiro podrá exceder de 8.000 pesetas.

Sección segunda

PENSIONES MÍNIMAS CAUSADAS POR LOS EMPLEADOS CIVILES Y MILITARES EN FAVOR DE SUS FAMILIAS

Artículo 37.

Los empleados civiles y militares que hubiesen prestado servicios al Estado durante tres años, por lo menos, en destino que reúnan las condiciones que los artículos 25 al 29 exigen para la adquisición de sueldo regulador, y contasen más de diez años de servicios abonables con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24, causarán pensión temporal o vitalicia en favor de sus viudas o huérfanos; a falta de ellos, en favor de sus madres, si se encontrasen en estado de viudez y pobreza legal el día del fallecimiento de su hijo, y sólo en los casos a que se refieren los artículos 65 al 70, en favor del padre y de la madre de los